

Tercero.- Dar cuenta al Pleno municipal en su próxima sesión.

Cuarto.- Publicar esta Resolución (que tendrá efectos desde mañana) en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Campello, 18 de junio de 2003.

La Alcaldesa-Presidenta, Marita Carratalá Aracil.

0316006

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2003, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de recogida de residuos y limpieza pública, y exponer al público por plazo de 30 días hábiles la citada Ordenanza, a fin de que los interesados pudieran examinar y presentar las reclamaciones que estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público, sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de aprobación inicial, éste ha devenido definitivo, publicándose el texto íntegro de dicha Ordenanza, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA PÚBLICA:

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de El Campello, y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1) Limpieza de las zonas públicas, en lo que se refiere al uso común general por los ciudadanos de las playas del término municipal, y la limpieza de los solares de propiedad municipal. Igualmente, la inspección y ejecución subsidiaria de la limpieza de solares, terrenos, parcelas y fincas de propiedad pública o privada.

2) La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido a consecuencia o como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

3) La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, comercial e industrial, así como de todos los materiales residuales que, por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los anteriores, y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito municipal, cuya recogida corresponde a los Ayuntamientos según la legislación vigente.

4) Mantener las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad, así como vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas.

Artículo 2.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogía a los supuestos que, por sus características o circunstancias, pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3.

La Alcaldía, oídos los interesados, resolverá las dudas que pudieran presentarse en la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4.

1) Todos los habitantes de El Campello están obligados a observar una conducta encaminada a procurar la limpieza de la ciudad. Asimismo, están obligados a denunciar ante la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

2) El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, y en los

términos previstos sobre participación ciudadana, ejerciendo en cada caso las acciones que corresponda.

Artículo 5.

1) Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza, y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicten en cualquier momento los órganos municipales en el ejercicio de sus facultades.

2) El Ayuntamiento podrá exigir, en todo momento, el cumplimiento inmediato de las normas contenidas en la presente Ordenanza, obligando al causante del daño o deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3) La Alcaldía, a propuesta del servicio municipal correspondiente, sancionará a los que con su conducta contravinieran las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 6.

1) El Ayuntamiento podrá realizar, subsidiariamente, los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en cada caso correspondan, y de lo que civilmente fuere exigible.

2) Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la zona pública afectada o de sus elementos estructurales, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3) El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza mediante procedimientos técnicos, y las formas de gestión que en cada momento estime convenientes.

Artículo 7.

El Ayuntamiento fomentará y favorecerá, especialmente, las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades y colectivos, tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.

Título II.

De la limpieza de las zonas públicas.

Capítulo 1:

De la limpieza de las playas y zonas públicas, como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

Artículo 8.

A efectos de esta Ordenanza, se consideran como zonas públicas: las avenidas, calles, paseos, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles varios, aceras, playas y demás bienes de uso público municipal, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 9.

1) Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calzadas, aceras, bordillos, paseos, jardines y parques públicos, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

2) Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, jardines y patios interiores de manzana, solares, terrenos y parcelas particulares, galerías comerciales y similares.

3) El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos fijados en el número anterior, y podrá obligar a su limpieza a la persona o personas responsables, de acuerdo con los informes e instrucciones del servicio municipal correspondiente.

Artículo 10.

A efectos de lo dispuesto en los apartados 2 y 3, del artículo anterior, se entenderá que la obligación de limpieza corresponde a la propiedad, y en caso de copropiedad, la responsabilidad corresponderá solidariamente, a todos los copropietarios.

Artículo 11.

1) Queda prohibido tirar y/o abandonar en las playas y zonas públicas toda clase de residuos, objetos o productos.

Los residuos sólidos de pequeño formato o tamaño, tales como papeles, envoltorios o similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales mas voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad, tendrán la categoría de residuos urbanos, y su presentación, evacuación y vertido deberá seguir el procedimiento establecido para los mismos.

2) Se prohíbe arrojar en las zonas públicas colillas de cigarrillos o cigarros, u otras materias encendidas. Estos productos, en todo caso, deberán depositarse en las papeleras una vez apagados.

3) No se permite sacudir prendas o alfombras en las zonas públicas, ni sobre ellas desde las ventanas, balcones o terrazas.

4) No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos sobre la vía pública o en cualquiera de sus elementos. El horario autorizado para el riego será desde las 22 horas hasta las 7 horas de la mañana siguiente, y siempre que sea realizado con la debida precaución, a fin de evitar molestias a los ciudadanos.

5) Se prohíbe escupir y satisfacer necesidades fisiológicas en las zonas públicas, pudiendo ser sancionados los infractores.

Artículo 12.

A fin de posibilitar una adecuada limpieza, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de 25 centímetros.

Artículo 13.

1) A propuesta del servicio de limpieza pública, se podrá establecer la prohibición de aparcar en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de proceder a la misma. Dicha actividad se efectuará en días determinados, mediante señales en las que figurará claramente indicada la leyenda "limpieza pública", y el día y la hora de la operación.

2) La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano, situados en las zonas públicas, que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

3) Las empresas concesionarias de transporte público colectivo estarán obligadas a instalar en sus vehículos una papeleras para su utilización por los pasajeros.

Capítulo 2.

Del cuidado y limpieza de las zonas públicas en caso de obras y actividades diversas.

Artículo 14.

1.- Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en las zonas públicas deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad, así como limpiar tales zonas en el caso de producir suciedad, y retirar los residuos resultantes. Todo ello sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes.

2) El Ayuntamiento podrá exigir, en todo momento, las acciones de limpieza correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 15.

1) Para prevenir la suciedad, aquellos que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, y de sus elementos, mediante la colocación de los complementos necesarios alrededor de los derribos, tierras y cualquier otro material, de modo que se impida la diseminación y vertido de éstos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2) En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones, realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el apartado anterior.

3) Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes a ella, se deberán instalar vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que reunirán las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y/o que se causen daños a las personas o a las cosas.

4) Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el título V, sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 16.

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 14, corresponderá tanto al promotor como al constructor de la obra.

Artículo 17.

1) Se prohíbe el abandono en las zonas públicas de cualquier material residual o de obra, o su vertido en cualquiera de sus elementos. La deposición de los materiales residuales de derribo o de obra sólo será permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.

2) La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico.

3) Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en las Ordenanzas o resoluciones municipales.

4) Los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que se pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio municipal, y de la imposición de las sanciones procedentes.

Artículo 18.

1) Una vez finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes o cualquier otra propiedad, de todo tipo de vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado, así como en último término el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública afectada, y de los elementos de ésta que hubieren ensuciado, y a la retirada de los materiales vertidos.

2) Las personas mencionadas en el número anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza, y de los daños que pudieren producirse en la vía pública, en sus instalaciones y elementos y/o al patrimonio municipal.

Artículo 19.

1) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero que no lleve cerrada la boca de descarga del mismo, con un dispositivo que impida el vertido de aquél elemento en la vía pública.

2) Se prohíbe limpiar las hormigoneras y vehículos hormigoneros en las zonas públicas o en las privadas de uso público, y en aquellas otras en las que se puedan causar daños a la propia topografía del terreno, al medio ambiente o a la salubridad pública.

3) En cuanto a lo dispuesto en este artículo, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a retirar el hormigón vertido, a la limpieza de la parte de la zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que por tales hechos correspondan aplicar.

Artículo 20.

El transporte, carga y descarga de cualquier material susceptible de ensuciar las zonas públicas, con independencia de lo previsto en los artículos anteriores, deberá cumplir igualmente lo preceptuado en el Título V de la presente Ordenanza, en la medida en que les sea de aplicación.

Artículo 21.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública que estén a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes. Dichas operaciones se ajustarán, en caso de ser autorizadas, a lo establecido en el Título IV, capítulo 3, de la presente Ordenanza.

Artículo 22.

El horario autorizado para la limpieza de escaparates, toldos, tiendas, puestos de venta, quioskos, establecimientos comerciales y similares, efectuada por los particulares, será desde las 7 a las 11 horas, y desde las 19 a las 22 horas, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de las infracciones que se pudieren cometer contra lo preceptuado.

Artículo 23.

Los propietarios de camiones, camionetas, autocares, etc., etc., están obligados a limpiar los espacios reservados para vehículos de tracción mecánica de los que hicieron uso.

Artículo 24.

1) Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

a) Vaciar, verter, derramar y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar, zonas verdes y en la red general de alcantarillado. Se exceptúan los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia así lo ordene la Alcaldía.

b) Derramar o verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o a las zonas verdes, o afectar a la integridad y seguridad de las personas, de las cosas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

c) El abandono de animales muertos.

d) La limpieza de animales en las vías y espacios públicos.

e) El lavado y reparación de vehículos en la vía y espacios públicos.

f) Realizar cualesquiera otros actos o actividades que puedan producir suciedad o sean contrarios a la limpieza y decoro de las zonas públicas.

2.- Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado público.

Artículo 25.

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres en las zonas públicas.

2.- Los servicios municipales podrán retirar, sin previo aviso, todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de falta de limpieza o de decoro de las zonas públicas.

3.- Los materiales señalados en los apartados anteriores serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos que a tal fin tenga destinados el Ayuntamiento. En el depósito podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible.

4.- El depósito de estos materiales se regirá, en todo caso, por lo establecido en la legislación vigente.

5.- El traslado de estos materiales para su eliminación será a costa de los propietarios o productores. Igualmente lo será la custodia y depósito cuando el Ayuntamiento deba proceder a los mismos.

Capítulo 3:

De la limpieza y mantenimiento de las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 26.

1.- Los propietarios de toda clase de terrenos, urbanizaciones, suelos, y construcciones de iniciativa particular, deberán destinarlos efectivamente al uso en cada caso establecido por el planeamiento urbanístico, y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. Quedarán sujetos, igualmente, al cumplimiento de las normas sobre protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos, y sobre rehabilitación urbana.

2.- El Ayuntamiento ordenará de oficio, o a instancia de cualquier interesado, le ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones, con indicación del plazo de ejecución.

El coste de las obras necesarias, en virtud de lo dispuesto en el número anterior, se sufragará por los propietarios o por la Administración, en los términos que establezca la legislación aplicable.

3.- El Ayuntamiento podrá también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación.

4.- Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios, si se contuvieren en el límite del deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondos municipales cuando lo rebasare para obtener mejoras de interés general.

Capítulo 4:

De la limpieza y mantenimiento de solares.

Artículo 27.

1.- Los solares sin edificar deberán mantenerse libres de toda clase de obstáculos, desechos, escombros y residuos, y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público.

2.- La responsabilidad y obligación de la limpieza de dichos solares recaerá sobre el propietario, a su cuenta y por su cuenta, y se realizará de forma periódica, debiendo proceder también, cuando fuere necesario, a la desratización y/o desinfección.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a que se refieren los apartados anteriores, con cargo al titular obligado, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procediere aplicar.

Artículo 28.

Se prohíbe verter cualquier tipo de basura, residuo o escombros en los solares situados en todo el término municipal.

Título III.

De la limpieza de la ciudad, respecto al uso común especial y privativo y a las manifestaciones públicas en la calle.

Capítulo 1:

Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 29.

De acuerdo con lo que se establece en el número 2 del artículo 1º de esta Ordenanza, el presente título establece las normas para mantener la limpieza de la ciudad en cuanto a:

a) El uso común especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle, y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 30.

1.- Quienes estén al frente de kioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, etc., situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su actividad y sus proximidades, durante el horario en que realicen la misma, y dejarlo en perfecto estado de limpieza una vez finalizada la actividad. Idéntica obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos similares, en cuanto al uso de zona pública con veladores, sillas, mesas u otros elementos similares.

2.- Los titulares de los establecimientos mencionados en el apartado anterior deberán instalar, por su cuenta y cargo, las papeleras necesarias para el adecuado mantenimiento de la limpieza de la zona sometida a su influencia.

3.- Los establecimientos comerciales, cuyas actividades puedan influir desfavorablemente en la limpieza de las zonas públicas sometidas a su influencia, estarán obligados a mantener la limpieza y decoro de las mismas.

Artículo 31.

1.- Los organizadores de un acto público serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto en zonas públicas.

2.- A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en efectivo, o del aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que, previsiblemente, les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse del acto público celebrado o a celebrar.

Capítulo 2:

De la colocación de carteles y pancartas; de las pintadas; de la distribución de octavillas, y de otras actividades publicitarias.

Artículo 32.

1.- La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria, susceptible de influir desfavorablemente en la limpieza pública, estará sujeta a previa autorización municipal.

2.- La realización de cualesquiera de las actividades señaladas anteriormente, sin autorización municipal, dará lugar a la imposición por la autoridad municipal de las sanciones que corresponda aplicar.

Artículo 33.

1.- La concesión de autorización, a la que hace referencia el apartado anterior, llevará implícita la obligación, para el responsable, de limpiar los espacios de las zonas públicas que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en las zonas públicas, de los elementos publicitarios a los que se hace referencia en el artículo 32, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran ocasionar la suciedad.

Artículo 34.

1.- Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios reservados a tal fin.

2.- Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria en los edificios que, por sus características singulares, merezcan una protección especial. A tal fin, por el Ayuntamiento, se procederá a efectuar un catálogo de edificios protegibles. Se exceptuarán de lo establecido en este número las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocadas por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.

Artículo 35.

La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar como mínimo:

- Contenido y medidas de las pancartas.
- Lugar donde se pretende instalarlas.
- Tiempo de permanencia que estará instalada.
- El compromiso del responsable de reparar los desperfectos ocasionados o que se ocasionen en la zona pública o sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la colocación, estancia y retirada de las pancartas.

Artículo 36.

Las pancartas sujetas a elementos de la vía pública, independientemente de la autorización que se precisa de esta Administración, deberán cumplir, en todo caso, las siguientes condiciones:

- a) En las pancartas colocadas sobre farolas, la sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la misma.
- b) En las pancartas colocadas en los árboles, el diámetro mínimo del mismo habrá de ser de 50 cms. De ir sujeta la pancarta a las ramas, el diámetro mínimo deberá de ser 30 cms. En ambos casos la sujeción no podrá ser metálica.
- c) La superficie de la pancarta habrá de tener la perforación suficiente para aminorar el efecto del viento.
- d) En todo caso, la altura de colocación, medida en el punto mas bajo, será de 5 metros, cuando la pancarta atraviese la calzada, y de 3 metros en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

Artículo 37.

Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto haya finalizado el plazo para el que fueron autorizadas. En caso contrario serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos del servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedieren.

Artículo 38.

Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.

Artículo 39.

1.- Se prohíbe realizar toda clase de pinturas en edificios y zonas públicas, tanto sobre sus elementos estructurales como materiales: calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes exteriores de la ciudad.

2.- Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, además de la autorización municipal, se permitirán siempre y cuando se haya obtenido la previa autorización del propietario del solar.

Artículo 40.

1.- Queda prohibido esparcir, tirar y/o arrojar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares en la vía pública o lugares públicos, y en aquellos lugares de uso privativo que pudieren ensuciarse como consecuencia de aquella actividad.

2.- Serán responsables de las infracciones a lo dispuesto en el apartado anterior los que esparzan, tiren y/o arrojen las octavillas, y los propietarios o empresas responsables del material impreso, con carácter solidario.

3.- Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por la dispersión de los anteriores materiales, imputando a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que se pudieren acordar.

Título IV:

De la recogida de residuos urbanos.

Capítulo 1:

Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 41.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 1º, el presente Título regula las condiciones en las que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los usuarios.

2.- Tienen la condición de usuarios, a los efectos de la prestación de estos servicios, todos los ciudadanos y habitantes de El Campello, de primera o segunda residencia, y quedarán obligados a utilizarlos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 42.

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoría de residuos urbanos, con servicio de recogida domiciliaria los siguientes:

- a) Los desechos de alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- b) Los restos de la calefacción doméstica individual o colectiva.
- c) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- d) La broza de poda de árboles y de mantenimiento de plantas, que habrá de entregarse troceada y embolsada; excluyéndose los troncos, ramas, tallos y/o cualquier otra ramificación o composición de volumen que mereciere un tratamiento distinto.
- e) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- f) Los materiales residuales, similares a los anteriores, producidos por actividades de servicios comerciales e industriales.
- g) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan o sirvan productos alimentarios cocinados, o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase, así como los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- h) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- i) La ropa, calzado, y cualquier otro producto análogo.
- j) Las deposiciones de los animales domésticos que sean entregadas en la forma prescrita.

Artículo 43.

Tendrán la categoría de residuos urbanos con servicio de recogida especial:

- a) Los detritus de hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios de análisis y centros asistenciales.
- b) Los animales muertos.
- c) Los desperdicios producidos en mataderos.
- d) Los muebles, enseres domésticos y similares.
- e) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores, y cuya recogida corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 44.

El Ayuntamiento podrá establecer anualmente los precios correspondientes a la prestación de los distintos servicios de recogida especial para todos los casos contemplados en los artículos 42 y 43. Los usuarios procederán al pago de los precios correspondientes al servicio prestado, de acuerdo a lo que señale la Ordenanza correspondiente.

Artículo 45.

Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso, o los presenten sin elemento de contención alguno.

Artículo 46.

En cuanto a lo establecido en los artículos 42 y 43 de esta Ordenanza, los servicios de limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán, en consecuencia, la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponde.

Capítulo 2:

Del Servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 47.

El servicio de recogida domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

Artículo 48.

De conformidad con lo que dispone el artículo anterior, el servicio de recogida domiciliario se hará cargo de retirar los materiales residuales que se especifican en el artículo 42.

Artículo 49.

En ningún caso se permitirá el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de los residuos contemplados en el artículo 43, para los que el Ayuntamiento establecerá un servicio de recogida especial.

Artículo 50.

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos de recepción hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dicho vehículo.
- c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos de recogida.
- d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
- e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 51.

a) Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida con arreglo al horario establecido, y en los lugares habilitados al efecto.

b) Los infractores de lo dispuesto en el apartado anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procediere aplicar.

Artículo 52.

No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los lugares que hayan sido destinados a tal fin por los servicios municipales.

Artículo 53.

Los usuarios del servicio están obligados a cumplir tanto las normas establecidas en la presente Ordenanza como cuantas disposiciones se dicten por el Ayuntamiento en desarrollo de la misma.

Artículo 54.

1.- Tal y como establece el artículo 45 de la presente Ordenanza, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención que en cada caso determinen los servicios municipales.

2.- Los usuarios están obligados a librar las basuras en condiciones tales que no produzcan vertido de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública, con independencia de la sanción que corresponda.

3.- En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas y similares.

4.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptibles de licuarse.

5.- Para su entrega a los servicios de recogida todos los elementos que contengan basura deberán estar perfectamente atados o tapados, de tal manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

6.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con los apartados anteriores.

Artículo 55.

1.- El Ayuntamiento podrá fijar el tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en uno o varios bloques de viviendas, locales comerciales, industrias o establecimientos en general.

2.- Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, podrán llevar claramente indicado en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente, a efectos de su perfecta identificación.

3.- Los elementos de contención retornables deberán mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y uso, siendo responsables de ello los usuarios del servicio.

4.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación cuando hayan quedado inutilizados para el servicio. Tratándose de contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuanto estén fuera de uso, a juicio de dichos servicios. En estos casos, de no hacerlo los propios usuarios, también podrán los servicios municipales retirarlos de la vía pública y proceder a su reciclaje o destrucción.

Artículo 56.

1.- Para proceder a la recogida, los usuarios deberán depositar los elementos de contención de las basuras en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle. En las aceras con una anchura inferior a 1 metro, los elementos de contención podrán depositarse en la calzada, pegados al bordillo, procurando no causar molestias a la circulación.

2.- El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación determinados. Estos espacios serán debidamente señalados por los servicios municipales.

3.- Igualmente, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.

Artículo 57.

1.- Cuando el Ayuntamiento estableciera la recogida de basuras mediante contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a la carga, descarga y traslado. Se sancionará a quienes, con su conducta, causen impedimentos a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

2.- En el caso establecido en el apartado anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los contenedores.

Artículo 58.

Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los elementos de contención retornables vacíos, de acuerdo

con el horario de prestación del servicio establecido en esta Ordenanza, o de los horarios que el Ayuntamiento, en su caso, pueda establecer.

Capítulo 3:

Del servicio de recogida de residuos de carácter especial.

Artículo 59.

El presente capítulo regula las condiciones en que se llevará a cabo, en el término municipal de El Campello, la recogida de los residuos urbanos que figuran en el artículo 43 de esta Ordenanza. En los pertinentes pliegos de condiciones se concretarán los respectivos derechos y obligaciones.

Artículo 60.

1.- El libramiento de los residuos que regula este capítulo se hará mediante elementos de contención perfectamente cerrados, de tal manera que no se produzcan vertidos ni dispersión al exterior.

2.- Quedan exceptuados de lo establecido en el apartado anterior los muebles, enseres domésticos y similares, cuyo sistema de libramiento se ajustará a lo que, en su caso, establezcan los servicios municipales de limpieza.

3.- En caso de producirse vertidos al exterior, los responsables están obligados a limpiar el espacio urbano que se hubiere visto afectado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda aplicar, ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 61.

1.- La recogida y transporte de los residuos regulados en este capítulo puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente acreditados.

2.- La gestión de los mismos podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 62.

1.- El Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, para la recogida de los residuos regulados en este capítulo, podrá exigir que sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento, a fin de posibilitar la prestación del servicio en perfectas condiciones.

2.- Los servicios municipales no aceptarán los residuos que por su naturaleza o forma de presentación no puedan ser recogidos con los medios normalizados o habituales.

Artículo 63.

El servicio de recogida especial podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Los servicios municipales fijarán y darán a conocer las condiciones en que se prestará el servicio y los horarios correspondientes, dándose de ello suficiente publicidad para el general conocimiento de los ciudadanos.

Artículo 64.

Para la prestación del servicio de recogida especial, los usuarios abonarán los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal correspondiente, en los casos previstos en el artículo 47 de la presente Ordenanza.

Artículo 65.

Al servicio de recogida de residuos regulado en este capítulo, le serán también de aplicación las normas contenidas en los artículos 54,55,56,57 apartado 3), y 58, de esta Ordenanza.

Capítulo 4:

Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en la basura.

Artículo 66.

1.- Una vez depositados los residuos en la calle, dentro de los elementos de contención autorizados, y en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

2.- A los efectos de la recogida selectiva, el ayuntamiento adquiere la propiedad de los residuos contemplada en el apartado anterior, en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.

3.- La recogida o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo requerirá previa autorización municipal. Queda prohibido seleccionar, clasificar, separar y retirar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública, excepto en los casos que se disponga de licencia o autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 67.

Se considera selectiva, a efectos de la presente Ordenanza, la recogida o el libramiento, por separado, de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevada a cabo directamente por los servicios municipales, o por terceros previa y expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 68.

1.- El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas actividades y experiencias considere oportunas en materia de recogida selectiva de residuos y basuras.

2.- El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas tendentes a valorizar los residuos, y que, a juicio de aquél, puedan resultar beneficiosas para la ciudad.

Capítulo 5:

Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

Artículo 69.

1.- El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos en todas sus modalidades con la frecuencia que considere más idónea.

2.- El Ayuntamiento dará a conocer anualmente, en su caso, la programación de horarios para la prestación de los servicios de recogida, entendiéndose prorrogados los horarios vigentes del año natural corriente de no hacerlo de forma expresa.

3.- El programa establecido para los servicios de recogida podrá ser modificado por el Ayuntamiento cuando, debido a celebraciones festivas o por motivos de interés público, lo considere conveniente.

4.- Excepto en los casos de emergencia, el Ayuntamiento hará público, con suficiente antelación, los cambios en la programación de los servicios de recogida.

Artículo 70.

1.- Cuando la recogida de los residuos sea nocturna, no podrán librarse los mismos antes de las 22 horas.

2.- Los elementos de contención retornables sólo podrán permanecer, en la vía pública una vez vaciados, hasta las 9 horas.

En las zonas de la ciudad en las que el ayuntamiento haya establecido el servicio de recogida mediante el uso de contenedores fijos, el libramiento de basuras se podrá efectuar durante el horario que fije el mismo contenedor.

Título V.

De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública.

Capítulo 1:

Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 71.

1.- El presente título regula las condiciones en que deberá producirse el libramiento, transporte y vertido de los materiales residuales a los que se refiere el apartado 3 del artículo 1, de esta Ordenanza

2.- Tendrán la consideración de tierras y escombros, a los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes materiales residuales:

a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones y/ o movimientos de tierra.

b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición y, en general, todos los sobrantes de las obras y construcciones.

c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 72.

Con respecto a la recogida de tierras y escombros y sus efectos sobre la limpieza pública, se estará a lo que determina la presente Ordenanza y demás Reglamentos y Ordenanzas municipales.

Capítulo 2:

Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 73.

1.- El libramiento y vertido de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos y empresas, se podrá efectuar directamente por aquellos en los gestores autorizados.

2.- En los casos establecidos anteriormente, el promotor y constructor de la obra serán responsables de la sucie-

dad que se ocasione en las zonas públicas, estando obligados a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 74.

Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con tierras y escombros; los infractores serán sancionados con multas de hasta 300,51 euros.

Artículo 75.

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

a) Depositar muebles, enseres, materiales domésticos o cualquier otro tipo de material residual similar en los vertederos autorizados.

b) Depositar en los vertederos autorizados residuos que contengan materias inflamables, tóxicas, explosivas, nocivas o peligrosas, y todas aquellas que sean susceptibles de producir putrefacción y/u olores desagradables.

c) Verter los residuos en terrenos de dominio público municipal no expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

d) Verter los residuos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio. No obstante, aunque se disponga de la autorización del titular, queda prohibido el vertido cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno; puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad, en cuyos casos será preceptiva la previa licencia municipal.

2.- Podrán ser sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

Capítulo 3:

Del transporte de tierras y escombros.

Artículo 76.

El transporte de tierras y escombros, por las vías públicas urbanas, deberá realizarse de acuerdo con los horarios fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 77.

1.- Los vehículos que realicen el transporte de tierras y escombros, deberán reunir las debidas condiciones para evitar vertidos sobre la vía pública.

2.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos, de tal manera que no se produzcan vertidos en la vía pública o se desprenda polvo.

Artículo 78.

1.- Tanto las empresas responsables, como los transportistas de tierras y escombros, están obligados a proceder a la limpieza inmediata de la vía pública que pudiere haber sido afectada a o como consecuencia de los trabajos de carga y transporte. Igualmente están obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

2.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza del entorno urbano afectado por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, siendo imputados como responsables solidarios los empresarios y promotores de la obras y trabajos que hayan originado el transporte de las tierras y escombros, y repercutiendo en ellos los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procediere aplicar.

3.- La responsabilidad sobre el destino de las tierras y escombros finalizará al tiempo que estos materiales sean recibidos y descargados en los vertederos autorizados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 79.

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 80.

2.- El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, clasificándose las faltas en graves y muy graves.

1.- Se consideran infracciones graves:

El incumplimiento de lo previsto en los artículos 11,12,14,15,16,18, 21,26,27 y 28, y aquellas que por su propia naturaleza, o escasa entidad del daño causado, no deban considerarse como muy graves en la presente Ordenanza.

2.- Se consideran infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de lo previsto en los artículos 9.2,17,19., 20, 24, 25, 26, 27, 28 y 51.a), de la presente Ordenanza.

b) La comisión de dos o mas faltas graves.

c) La infracción de cualesquiera otros preceptos de esta Ordenanza, que no se encuentren tipificados como graves por el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 81.

1.- El que por acción u omisión causare daño a los bienes y servicios públicos, incurriendo en culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.

2.- Esta obligación es exigible no solo por los actos u omisiones propios, sino por las de aquellas personas de quienes se debe responder, a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.903 y siguientes del Código Civil.

3.- Independientemente de la responsabilidad aludida, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán del modo y en la cuantía contenida en el Anexo I.

Artículo 82.

Para la fijación del tipo de sanción, y del grado en su caso, se tendrán en cuenta:

a) La incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados.

b) La importancia o categoría del hecho.

c) La cuantía del perjuicio producido.

d) La continuidad, aun no sancionada previamente, en la comisión de la misma infracción.

e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 83.

1.- Las infracciones y sanciones muy graves establecidas en la presente Ordenanza prescribirán a los 3 años, y las graves a los dos años.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

3.- El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante mas de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Disposiciones adicionales:

Primera: La cuantía de las sanciones podrá ser modificada anualmente por el Ayuntamiento, y en su tramitación se observará similar procedimiento que para las revisiones de las Ordenanzas Fiscales.

Segunda: Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2, de la 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera: Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 10/1998, de 12 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos; y en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de residuos de la Comunidad Valenciana, y de mas normas que sean de aplicación.

Disposición derogatoria final:

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

Anexo I:

La comisión de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

Las faltas graves, en cuantía de hasta 150,25 euros.

Las faltas muy graves, en cuantía de 150,26 a 300,51 euros.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Campello, 10 de junio de 2003.

El Alcalde en funciones, Juan R. Varó Devesa.

0316007

ANUNCIO

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Alcaldía por la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local (art. 23.4),

Resuelvo:

Primero.- Delegar las facultades de dirección interna y gestión de servicios en los Concejales y Concejales que se señala, y respecto a las áreas o materias que se indica:

D. Francisco J. Miralles Guillén:

- Gobierno Interior
- Personal
- Contratación
- Informática
- Protección Civil
- Seguridad Ciudadana

D. Francisco Coloma Valero:

- Hacienda
- Patrimonio
- Ocupación vía pública

D. Juan Carlos Giner Linares:

- Infraestructura pública
- Servicios y mantenimiento
- Parques y jardines
- Cementerio

D^a. Eva M^a Linares Giner:

- Acción Social
- Tercera Edad
- Voluntariado

D^a. Francisca Ramos Giner:

- Educación
- Mujer

D. Francisco Lidón Pomares:

- Comercio
- Fomento y Empleo
- Consumo
- Mercado
- Venta Ambulante

D. Vicente Rubio Vaello: - Urbanismo

D. Mario Alberola Marco:

- Cultura
- Participación Ciudadana

D. Antonio Calvo Marco:

- Fiestas y tradiciones
- Normalización Lingüística
- Deportes
- Juventud

D. Francisco Moyano Baeza:

- Medio Ambiente
- Playas
- Sanidad
- Agricultura y Pesca

La Alcaldía asumirá directamente las competencias en materia de Turismo, Congresos y Ferias.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno municipal en su próxima sesión.

Tercero.- Publicar esta Resolución (que surtirá efectos desde mañana) en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Campello, 18 de junio de 2003.

La Alcaldesa-Presidenta, Marita Carratalá Aracil.

0316008

AJUNTAMENT DE COCENTAINA

EDICTE

Per Rafael Miguel Anduix Vicedo, amb C.I.F. núm. 74073572W s'ha sol.licitat llicència municipal d'obertura per a l'exercici d'una activitat de magatzem de conservació d'aliments, peix i marisc congelat, situada a l'ibi, 3.

La qual cosa es fa pública per un termini de vint dies, d'acord amb l'article 2.2. de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de maig, de Activitats Qualificades, amb la

finalitat que tots els que ho consideren convenient, formulen les observacions que pertoqueuen.

Cocentaina, 4 de juny de 2003.

L'Alcalde en funcions, José Marset Jordà.

0315917

EDICTE

Per Jolaimar, S.L., amb C.I.F. núm. B53733291 s'ha sol.licitat llicència municipal d'obertura per a l'exercici d'una activitat de magatzem de deteixits, situada a Banyeres de Mariola, 15.

La qual cosa es fa pública per un termini de vint dies, d'acord amb l'article 2.2. de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de maig, de Activitats Qualificades, amb la finalitat que tots els que ho consideren convenient, formulen les observacions que pertoqueuen.

Cocentaina, 4 de juny de 2003.

L'Alcalde en funcions, José Marset Jordà.

0315918

EDICTE

Per Textiles Joyper, S.L., amb C.I.F. núm. B03128337 s'ha sol.licitat llicència municipal d'obertura per a l'exercici d'una activitat de indústria de teixits, situada a Els Maulets, 3.

La qual cosa es fa pública per un termini de vint dies, d'acord amb l'article 2.2. de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/89, de 2 de maig, de Activitats Qualificades, amb la finalitat que tots els que ho consideren convenient, formulen les observacions que pertoqueuen.

Cocentaina, 4 de juny de 2003.

L'Alcalde en funcions, José Marset Jordà.

0315919

AYUNTAMIENTO DE TEULADA

EDICTO

Don José Císcar Bolufer, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Teulada.

Hace saber: Que con relación al expediente P.I.-00/003 promovido por don Miguel Martínez Llobell, el Ayuntamiento de Teulada en sesión celebrada el día siete de noviembre de dos mil dos adoptó el siguiente acuerdo:

"Primero.- Determinar como sistema de ejecución de la alternativa técnica presentada para el desarrollo de la calle Peñagolosa el de gestión indirecta.

Segundo.- Aprobar la alternativa técnica de Programa de Actuación Integrada para urbanizar la calle Peñagolosa, presentado por don Miguel Martínez Llobell, sujetándola a las siguientes determinaciones:

- El plazo para el inicio de las obras de urbanización no excederá de tres meses desde la firma del convenio.

- El plazo máximo de ejecución de las obras será de nueve meses.

- La garantía del programa que deberá constituir el adjudicatario será del 100% del coste del programa, lo que permitirá que puedan simultanearse las obras de edificación con las obras de urbanización sin necesidad de que tengan que constituirse avales o garantías adicionales.

- Subsanación de las incidencias y aportación de la documentación complementaria afectuada por el señor Ingeniero de fecha 12-09-2002, los cuales se dan por reproducidas en esta parte dispositiva

Tercero.- Adjudicar la ejecución del Programa a don Miguel Martínez Llobell autor de la anterior propuesta de programa, el cual adquiere la condición de agente urbaniza-